



ORDENANZA FISCAL T-1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación administrativa, bien mediante gestión directa o en su caso mediante gestión indirecta, del servicio de agua potable para el consumo, tanto doméstico como industrial; así como el servicio de nueva acometida o toma desde el inmueble de la red distribuidora de aguas.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de suministro del agua potable.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Cada abonado tendrá obligatoriamente que optar porque el suministro se realice por medio de contador, siendo todos los gastos, como los del costo del aparato e instalación de su cuenta, y si se realizara inspección de la Jefatura de Industria será también de cuenta del petionario, que solicitará del Ayuntamiento su deseo de instalación, reservándose éste la facultad de autorizarlo si lo considera oportuno.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) cuota de servicio, según el diámetro del contador instalado:

Calibre del contador	Cuota anual(€/año)
- Hasta 15mm reducida	1,260 Euros
- Hasta 13 mm.	25,290 Euros
- Hasta 15 mm.	37,910 Euros
- Hasta 20 mm.	63,200 Euros
- Hasta 25 mm	88,460 Euros
- Hasta 30 mm	126,360 Euros
- Hasta 40 mm	252,740 Euros
- Hasta 50 mm	379,080 Euros
- Hasta 65 mm	505,440 Euros
- Hasta 80 mm	631,800 Euros
- Hasta 100 mm	884,510 Euros
- Hasta 125 mm	1389,950 Euros
- Hasta 150 mm	2150,000 Euros
- Contraincendios hasta 65 mm	126,360 Euros
- Contraincendios hasta 80 mm	157,950 Euros
- Contraincendios hasta 100 mm	221,128 Euros
- Contraincendios hasta 125 mm	347,488 Euros
- Contraincendios hasta 150 mm	537,500 Euros

b) Cuota de consumo:

Bloques m ³	Tasa €/m3
De 0 a 15	0,261
De 16 a 30	0,356
De 31 a 45	0,482
De 46 a 60	0,755
De mas de 60	1,080
Municipal	0,261

c) Cuota de conservación de contadores :

Calibre del contador	Cuota anual(€/año)
- Hasta 15mm reducida	0,350 Euros
- Hasta 13 mm.	7,050 Euros
- Hasta 15 mm.	7,970 Euros
- Hasta 20 mm.	10,310 Euros
- Hasta 25 mm	20,250 Euros
- Hasta 30 mm	23,130 Euros
- Hasta 40 mm	31,550 Euros



- Hasta 50 mm	72,060 Euros
- Hasta 65 mm	88,260 Euros
- Hasta 80 mm	109,850 Euros
- Hasta 100 mm	134,160 Euros
- Hasta 125 mm	157,250 Euros
- Hasta 150 mm	201,280 Euros

Para la asignación de la tarifa “**Hasta 15 mm reducida**” se propone tomar como referencia el último IPREM publicado (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y mediante proporción del mismo respecto a los ingresos familiares, establecer qué personas usuarias pueden optar a este tipo de tarifa. La asignación a esta tarifa tendrá una duración de un año, debiéndose solicitar su renovación.

Tomando como ejemplo el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, se propone establecer de forma análoga, una proporcionalidad del IPREM respecto de los ingresos familiares y definir unos condicionantes como sigue:

- Que el suministro este destinado a la vivienda habitual del titular persona física.
- Que el suministro esté acogido a la tarifa 13 o 15 mm de agua potable y M1 de alcantarillado.
- Que sus ingresos familiares totales sea igual o inferior 1,35 vez el IPREM de 12 pagas.
- Los ingresos familiares totales se verán minorados en 5%, en los siguientes casos pudiendo ser acumulativo:
 - Por cada miembro familiar extra al titular.
 - Por cada descendiente menor de edad.
 - Por cada miembro con edad superior o igual a 65 años
- El multiplicador de los ingresos familiares totales respecto del índice IPREM de 12 pagas establecidos en el apartado c) se incrementarán, en cada caso, en 0,5, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias especiales:
 - Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
 - Que el consumidor o alguno de alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la condición de víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
 - Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Las solicitudes se efectuarán en el Ayuntamiento. La documentación que se requerirá para adjuntar a la solicitud será la siguiente:
 - Certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos totales familiares.
 - Libro de familia.
 - Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.
 - D.N.I de los componentes de la unidad familiar.
 - Certificación del grado de discapacidad, si procede.
 - Condición del titular o alguno de los miembros de la unidad familiar de víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente, si procede.



- Condición del titular o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente, si procede.

Anualmente, se deberá solicitar la concesión de la asignación de la tarifa “**Hasta 15 mm reducida**”.

El servicio municipal se encargará por sí mismo del mantenimiento de los contadores y acometidas de los usuarios.

Se entiende por mantenimiento del contador, la sustitución del contador instalado cuando se encuentre averiado, por otro de las mismas características y verificado por la delegación de Industria, incluido el desmontaje y montaje en su emplazamiento habitual. Así mismo, se deberá sustituir y/o verificar obligatoriamente cada 8 años desde la última verificación efectuada.

Quedan excluidos de tal obligación las averías debidas a mano airada, abuso en su empleo o catástrofe.

Por conservación de acometida se entiende la reparación por cuenta del servicio de las averías sufridas por la misma o válvulas que lleve instaladas en el tramo comprendido entre la red y la llave de acometida. El mantenimiento del tramo que en parte discurre por vía pública y que va desde la llave de acometida hasta el contador o centralización correrá a cargo del cliente. Si este tramo no se mantuviese por el cliente previa notificación de la empresa concesionaria, será cortado el suministro.

Será potestativo del usuario, en el momento de efectuar el contrato, el suscribir o no la conservación de la acometida y contador. En este último caso, la reparación que haya de efectuarse, por la causa que fuere, tanto en la acometida como en el contador, será de cuenta del abonado o abonados correspondientes.

d) Suministro en bocas de riego o acometidas municipales:

Por cada m³ en camión tanque..... 1,08 Euros/m³

Los edificios en construcción, mientras duren las obras de los mismos, vendrán obligados a establecer o instalar el contador debiendo tributar por la tarifa correspondiente, incluida la cuota de servicio.

En el supuesto de que se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado que dieran lugar a una excesiva facturación de metros cúbicos, y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del mismo, se realizaría la correspondiente facturación conforme al bloque más bajo de las tarifas; y si una vez advertido de la fuga el propietario, éste no subsanara la anomalía, las siguientes facturaciones se realizarían conforme a las tarifas normales.

ACOMETIDAS.- Las acometidas se realizarán por el servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, que deberá abonar el promotor o propietario del inmueble, pasándole el correspondiente cargo al interesado.

CONTADORES.- El precio del contador será el equivalente al precio de mantenimiento anual multiplicado por 8. Los contadores serán sin excepción mínimo clase B de chorro múltiple preequipados para emisor tipo REED o equivalente hasta 50 mm y tipo



Woltman mínimo clase B preequipados para emisor tipo REED o equivalente desde 65 mm. En el caso de instalaciones preexistentes en el que no exista suficiente espacio para la colocación de un contador de chorro múltiple se podrá colocar un contador de características equivalentes pero de chorro único.

DERECHOS DE ENGANCHE.- Cada vivienda, o local comercial satisfará por derechos de enganche la cantidad de 25 Euros.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO

Se devenga la tasa desde el momento en que se produzca la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable, el consumo de ésta o la recepción de otros servicios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La lectura y liquidación de la tasa por consumo de agua se realizará trimestralmente.

RESPONSABILIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.- La falta de pago privará del servicio al abonado moroso. La orden para cortar el suministro será dada por el Sr. Alcalde, previo informe del servicio, procediéndose al corte del mencionado servicio y debiendo satisfacer la cantidad de 12,5 Euros, por el nuevo enganche de la instalación, en caso de solicitar nuevamente el servicio.

Las defraudaciones se castigarán con las sanciones que preceptivamente están en vigor.

El hecho de que un inmueble donde habitan varias familias o inquilinos tengan solamente una acometida, no excluye la obligación de contadores en número igual al de usuarios del servicio, los cuáles vendrán obligados a solicitarlo del Ayuntamiento.

En el supuesto de que los vecinos se quejen al Ayuntamiento de las dificultades y uso deficiente de agua motivado por disponer tan solo de una acometida de poca sección, para varias familias en una sola finca o inmueble, la Alcaldía obligará expresamente al dueño del edificio para que, en un plazo prudencial que se le marque, efectúe las nuevas acometidas e instalaciones independientemente del número exacto de abonados, o una sola acometida de la sección técnica que proceda, pero a condición de que cada abonado tenga su instalación propia y distinta a ala de los demás vecinos, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los reclamantes de denunciar el hecho a la Fiscalía Provincial de la Vivienda. La acometida o acometidas nuevas satisfarán los derechos que se dicen en esta Ordenanza, sin baja alguna por la supresión de la acometida que se anule o suprima

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse con la formalización del contrato.

B.O.P.A. 27/04/2010	Aprobación
B.O.P.A. 24/07/2018	Modificación